AÑO DE 1849. Sábado 18 de agosto. NÚMERO 99.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 654.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Director general de Agricultura y Comercio con fecha 31 de julio último me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido comunicarme con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto desde luego lo dispuesto en el Real decreto de 26 del corriente, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el dia 1.º de octubre próximo venidero se reuna en Madrid la Junta general de Agricultura, á cuyo examen se someterán las cuestiones que expresa el adjunto programa, y cuyas sesiones se celebrarán en el salon de Consejos del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

El programa citado en la preinserta orden es el siguiente:

PROGRAMA DE LAS CUESTIONES EN CUYO EXAMEN SE HA DE OCUPAR EN EL PRESENTE AÑO LA JUNTA GENERAL DE AGRICULTURA.

PARTE LEGISLATIVA.

Sobre el sistema que en beneficio de la agricultura convendrá seguir respecto de los campos comunes y de las fincas rústicas de Propios.

Sobre las mejoras que deban introducirse en el sistema hipotecario.

Sobre las ventajas é inconvenientes del sistema de formar establecimientos para facilitar socorros directos á los labradores.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislacion con respecto á los préstamos á interés.

Sobre el mejor sistema que por nuestra legislacion pudiera adoptarse en punto á riegos.

Sobre el establecimiento de colonias agrícolas.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislacion para el fomento de los montes y plantíos.

Sobre cerramiento de terrenos.

PARTE CIENTÍFICA.

Examen de las causas que contribuyen á que muchas de nuestras producciones agrícolas sean mas caras que las de otras naciones.

Examen de las muchas alternativas de cosechas que pudieran seguirse en España, habida consideracion á sus diversos climas, terrenos y necesidades del consumo.

Examen de las ventajas é inconvenientes del sistema de barbechos, con relacion al suelo y clima de la Península y al estado de nuestra poblacion.

Examen de las relaciones que debe haber entre la agricultura y la ganadería en beneficio de ambos ramos de riqueza.

Examen de las ventajas é inconvenientes de la trashumacion del ganado lanar, considerada bajo todos sus aspectos.

Examen de la influencia de la sal dada á los ganados, principalmente al lanar.

Examen de los medios de mejorar la calidad de nuestras lanas finas.

Y últimamente, examen del mejor sistema general de premios para la ganadería.»

Aunque ambos documentos han sido impresos con el Real decreto á que hacen referencia, en la Gaceta del 28 de julio, cuidará V. S. de la inmediata publicacion de todos tres en el Boletin oficial de esa provincia.

Al mismo tiempo me ordena el Sr. Ministro, en nombre de S. M., que remita á V. S. diferentes ejemplares de esta circular, con el objeto de que pueda V. S. circularlos á la Junta de Agricultura, Sociedades de esa provincia y demas personas que se citan en el Real decreto. Es la voluntad de S. M. se encargue á V. S. que excite directamente á estas, y en general á los individuos de aquellas, á que usen del honroso derecho que se les confiere de concurrir á la Junta general de Agricultura, recomendando en

particular á las últimas la conveniencia de que nombren, cuándo menos, á uno de sus vocales para que vengan á formar parte de la misma, trayéndole el conocimiento de las necesidades especiales de cada provincia y localidad, y el tesoro de sus observaciones agronómicas.

Finalmente, como por los términos del Real decreto, el Gobierno se halla autorizado para convocar ademas personalmente á los sugetos cuyas luces puedan ser útiles al pais en el seno de la Junta general, deseando el Sr. Ministro proceder en el asunto con el debido conocimiento, espera que V. S., oyendo sin dilacion alguna á la Junta de agricultura y al Consejo provincial, comunique á esta Direccion los nombres, circunstancias y residencia de los que en su concepto merezcan aquella distincion en esa provincia.

De la cooperacion de cada una de ellas y de las Autoridades que las presiden, depende en gran manera que surta todos sus efectos esta nueva institucion, de que tantos beneficios puede reportar el pais. V. S. lo comprenderá así en la ilustracion de su juicio, aprovechando con su acostumbrado celo esta ocasion de comprobarlo en el mejor servicio de S. M. y del Estado, y en bien de la provincia que se halla confiada á su administracion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad. Orense y agosto 15 de 1849.=E. G. P., Nicolas de Castro.=P. I. D. S., Juan Garcia Armero.

Número 655.

INTENDENCIA.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se comunica á esta Intendencia la Real orden circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 2 del actual una Real orden que con la misma fecha se comunicaba al Ministerio de Marina, y que entre otras cosas dice lo que sigue. =He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de las comunicaciones de V. E. de 30 de marzo y 13 de agosto del año próximo pasado, dando conocimiento en la primera de la resolucion general acordada para el caso en que los buques españoles vayan á puertos extrangeros con el objeto de carenarse ó recomponerse de cualquiera avería ó contratiempo; y en la segunda exceptuando al vapor *Primer Gaditano* de las penas á que se habia hecho merecedor, con arreglo á aquella disposicion, teniendo para ello en cuenta el servicio importante y gratuito que la empresa á que pertenece está prestando actualmente. En su vista, con presencia de antecedentes y de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver: que el caso á que se refiere la Real orden de 30 de marzo, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. de carenarse los buques españoles en el extrangero, se halla previsto y expresamente penado en el artículo 16 de la ley vigente de Aduanas, del modo mas conveniente y conforme con el sistema que la misma ley y la Instruccion del ramo establecen. Que con arreglo á él renuncia al beneficio de bandera todo buque español que, sin necesidad urgente, calificada ante el Cónsul de S. M., recibiese carena en puerto extrangero ó hiciese mas obras de reparacion y recorrida que las puramente indispensables para regresar sin riesgo á un puerto del reino; y que por lo tanto no deben señalarse las reglas que comprende la citada disposicion, dirigidas á cobrar los derechos de los efectos invertidos en las recomposiciones hechas en el extrangero, lo cual hace perder de hecho la nacionalidad de los buques y daria lugar á fraudes y abusos, perjudiciales á los constructores de buques del pais y tambien á los ingresos del Erario público. Esto no obstante, es la voluntad de S. M. relevar de esta pena al vapor *Primer Gaditano*, atendidas las consideraciones que, por circunstancias especiales, merece la compañía propietaria de este buque.=Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, para conocimiento de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1849.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas á quienes incumba. Orense 19 de julio de 1849.=Felipe de Ariño.

Número 656.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se comunica á esta Intendencia la Real orden circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 30 de junio último, la Real orden que sigue.=La Reina se ha enterado del resultado que ofrece el expediente instruido á instancia de varios individuos del comercio de Barcelona, pidiendo que no se exija á los algodones en rama, procedentes de los depósitos de América y puntos de produccion, los cuatro reales en quintal, por derecho de consumo, que marca el *Suplemento* circulado de los actuales aranceles. En su vista, y teniendo presentes las razones manifestadas por esa Direccion general, acerca del punto en cuestion, S. M. se ha servido declarar: que los citados algodones en rama estan en el caso de satisfacer los derechos de consumo establecidos á su entrada en la Península. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1849.=El Subsecretario, Manuel de Sierra.=Señor Director general de Aduanas y Aranceles.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1849.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los habitantes de la provincia á quienes interese. Orense 19 de julio de 1849.=Felipe de Ariño.

Número 657.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y

transeuntes en la plaza de Ceuta por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y Ministerio de Hacienda militar de Africa, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una tercera, pública y formal licitacion que tendrá lugar ante los juzgados de dichas dependencias el dia 21 del actual en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas beneficiosa; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense agosto 13 de 1849.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 658.

Juzgado de primera instancia de Padron.

En este juzgado se instruye causa en averiguacion de los que en la noche de 11 á 12 de los corrientes han hurtado de la casa de Joaquin Gonzalez Lira de santa Maria de Vaamonde, un tomo en cuarto en pasta titulado Pérsiles y Sigismunda, su autor D. Miguel de Cervantes Saavedra: otro, Don Quijote de la Mancha; otro, Diálogos de Vives; otro, Cuentas Ajustadas; otro, Padre Tellado; otro, Cuatro Evangelios y Via-crucis; el testamento de Andrea Gonzalez y tres escrituras de obligacion en favor del Gonzalez Lira, una por mil, otra por dos mil á fé de D. Manuel Vazquez Taboada, y la restante por otros dos mil reales á testimonio de Don Ildefonso Fernandez Ulloa, escribanos de S. M.; un poder de Francisco Boullon, tambien á favor del Lira por ante el Vazquez Taboada; la partija de la herencia de Jacinto Boullon padre de aquel, por los peritos Domingo Antonio de Neira y José Regueira; la licencia absoluta del Gonzalez Lira; el testamento verbal de Isabel Seoane, y otros varios documentos y recibos interesantes al Lira; una romana que principiaba su peso por la parte menor con una onza y por la mayor con trece libras concluyendo con cincuenta y tantas; una hoz de segar tojo con mango de madera largo; diez pares de cubiertos de estaño; un cesto con aro porte de medio ferrado de centeno, y dentro de él cuatro barrenos de diversos calibres; dos limas de media caña; cuatro lesnas; un martillo de presas y porcion de clavos. Se exorta conforme á derecho á todas las autoridades civiles, militares y dependientes de proteccion y seguridad pública, para que tengan á bien practicar las diligencias conducentes por cuantos medios sean posibles á conseguir averiguar el paradero y la aprehension de las cosas relacionadas y la detencion de las personas que las conservan, remitiéndoles con seguro á mi disposicion, que asi lo exije la buena administracion de justicia. Padron 25 de julio de 1849.=*Jesús Maria Almoina.*=Por su mandado, *José Maria Batalla de San-Miguel.*

Número 659.

Idem de Becerreá.

Don José Maria Ulloa, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia por S. M. de la villa de Becerreá y su partido &c.=Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de D. Juan Fernandez Suazo, cura que fué de la parroquia de Santiago de Cereijedo y su unida san Pedro de Noceda en el distrito de Cervantes, ahora difunto, ya sea como herederos ó acreedores, á fin de que presenten sus respectivas reclamaciones en este juzgado por la escribanía del refrendantario dentro del término de treinta dias; con apercibimiento que pasados se dará al espediente la marcha que corresponda, les parará el perjuicio que haya lugar, no se les citará ni emplazará mas y continuará el concurso que se halla formado á instancia del Lic. Don José Maria Iglesias de la Balsa, como adquiriente de los derechos y herencia del Suazo, segun asi se halla estimado por auto de 24 de julio último. Dado en Becerreá á 4 de agosto de 1849.=*José Maria Ulloa.*=Por mandado de S. S., *Manuel Freire.*

Número 660.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, juez de primera instancia del partido judicial de Lalin &c.=Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia quedada de D. Bernardino José Alvarez Cancelada, cura párroco que ha sido de santa Maria de Guillar en Camba, á fin de que dentro de treinta dias se presenten en este juzgado y escribanía de D. Francisco Javier Araujo, á usar de él segun les convenga; en inteligencia de que transcurrido dicho término se dará al asunto el curso que corresponda. Dado en Lalin á 4 de agosto de 1849.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo.*

Número 661.

Idem de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido judicial. =Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores contra la herencia

fincable de Doña Vicenta Taboada, vecina que en sus dias fué de la parroquia de san Pedro de Cudeiro alcaldía de Canedo, para que dentro del término de quince dias siguientes á su anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía del que autoriza por médio de procurador del mismo á deducir del derecho que crean asistirles en el espediente concurso de acreedores que se está formando por virtud de varias reclamaciones entabladas contra dicha fincabilidad; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el referido término, les parará el perjuicio de no ser oidos aunque despues lo intentasen. Dado en la ciudad de Orense á 8 de agosto de 1849.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por mandado de dicho Sr., *Antonio Mendez.*

Número 662.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.=Por el presente se exorta á los alcaldes constitucionales y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, practiquen en sus respectivos distritos las diligencias conducentes á averiguar si en ellos existe Pedro de Nóvoa (a) Vinagrero, vecino de la parroquia de Graíces alcaldía de la Peroja en este partido, quien está llamado á declarar en cierta causa criminal pendiente en este juzgado y se ausentó pasa de seis meses sin documento de seguridad, y por ello é ignorarse su paradero, he acordado llamarle por medio del periódico oficial de las cuatro provincias de Galicia como lo verifico, encargando á dichas autoridades que en caso de ser habido lo detengan y den conocimiento de ello inmediatamente á este juzgado, cuyas señas son las siguientes: talla 5 pies escasos, delgado de cuerpo, su edad 50 años; vestía pantalon de estopa, chaqueta y montera de reaza, chaleco de paño azul, todo viejo y zapatos blancos de suela. Orense 14 de agosto de 1849.=*Miguel Muñoz Elena.*=De su mandado, *Roque de Agra.*

Junta ausiliar de Dotacion del Culto y Clero de la diócesis de Orense.

Habiéndose encargado á los Párrocos y Ecónomos de esta Diócesis la administracion de los bienes y rentas de sus parroquias, los Ayuntamientos percibirán de los mismos las cuotas que correspondan á dichos bienes por la contribucion de inmuebles en el reparto del tercer trimestre de este año y sucesivos; y por lo que hace á las afectas á los del Ilmo. señor Obispo y Cabildo Catedral, del priorato y colegiata de Junquera de Ambía y de los curatos de Torbeo y Medos, las cobrarán directamente en esta capital de la Junta, prévio el competente recibo, en que se espresarán el tanto por ciento en que resultó gravada la riqueza imponible del distrito municipal, y los bienes y rentas por que se cargó la contribucion referida, designando los sugetos que poseen aquellos y pagan éstas.

Habiéndose suspendido los arriendos de los bienes devueltos del Clero secular de esta Diócesis, se continuarán el dia 26 del corriente y sucesivos hasta su conclusion en el palacio episcopal desde las diez de la mañana á la una de la tarde con la rebaja de precios en los presupuestos. Orense 17 de agosto de 1849.=*Luis Delgado.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 de julio último, me remite para los efectos prevenidos en el artículo 123 del reglamento el anuncio siguiente.

Direccion general de Instruccion pública.=Negociado 2.º=Habiendo mandado S. M. por Real orden de 28 de junio último que se establezca en la Universidad de Granada una cátedra de mineralogía y geognosia, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios, se saca á concurso de oposicion bajo las condiciones siguientes:

Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Ser licenciado en la seccion de ciencias naturales de la facultad de filosofía. Los que hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Córte ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exije el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios.

Los interesados presentarán á esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 24 de setiembre próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha.=Es copia.=Guillen.=Es copia.=*Viñas.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 de julio último me remite para los efectos prevenidos en el artículo 123 del reglamento el anuncio siguiente.

Direccion general de Instruccion pública.=Negociado 2.º=Habiendo dispuesto S. M. por Real orden de 28 de junio último que se verifiquen en esta Córte los ejercicios de oposicion á la cátedra de elementos de Física y nociones de Química, vacante en el Instituto de la Universidad de Granada y dotada con el sueldo anual de 10,000 rs., se publica el concurso con las condiciones siguientes:

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 21 años cumplidos. 3.º Ser Bachiller en filosofía y tener título de Regente de segunda clase para dicha asignatura. Los que hubiesen obtenido la Regencia antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Córte ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exije el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios.

Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 24 de setiembre próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha.=Es copia.=*Viñas.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.